



RESOLUCION 0041 - - -

( 10 MAR 2020 )

“POR EL CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE HACE UNA DELEGACION”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,

#### CONSIDERANDO

Que la Directora del Departamento Administrativo de Contratación, mediante oficio de 14 de febrero de 2020, documento adjunto al presente acto administrativo, manifiesta su impedimento para iniciar y llevar a su terminación un presunto proceso de incumplimiento del **Contrato de Obra No. 1576-14, cuyo Objeto es: “Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía El Empate – San Bernardo – La Cruz – Higueros, Sector 1 San Bernardo (sector la vega) – La Cruz (sector Puente Las Dantas) y Sector 2: La Cruz – San Pablo, en el Departamento de Nariño, suscrito por el Departamento de Nariño, y el CONSORCIO RS.**

Que el artículo 11 de la ley 1434 de 2011, determina de manera expresa las causales que configuran conflictos de interés y causales de impedimento para cualquier servidor público y concretamente el establecido en el numeral “1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”.

Que la norma ibídem en su artículo 12, consagra el trámite que debe adelantarse, señalando que el superior jerárquico decidirá de plano y determina a quien corresponde el conocimiento del asunto, ordenando la entrega del expediente.

Que verificados los supuestos fácticos se hace necesario delegar a un servidor público de la Gobernación para que inicie y lleve hasta su terminación si es necesario el proceso de presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 1576-14, cuyo Objeto es: “Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía El Empate – San Bernardo – La Cruz – Higueros, Sector 1 San Bernardo (sector la vega) – La Cruz (sector Puente Las Dantas) y Sector 2: La Cruz – San Pablo, en el Departamento de Nariño, suscrito por la Departamento gobernación de Nariño y el CONSORCIO RS.

Que revisado el manual de contratación se observa que en el capítulo V REGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL, establece en uno de sus apartes



“el delegado para contratar será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra los contratistas”.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007, establecen respectivamente: “En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar el impedimento presentado por la Directora del Departamento Administrativo de Contratación Doctora KAREN LISBETH LIMA ROSERO para actuar dentro del proceso administrativo por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 1576-14, cuyo Objeto es: “*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía El Empate – San Bernardo – La Cruz – Higueroles, Sector 1 San Bernardo (sector la vega) – La Cruz (sector Puente Las Dantas) y Sector 2: La Cruz – San Pablo, en el Departamento de Nariño*, suscrito por la Departamento gobernación de Nariño y el CONSORCIO RS.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en la Subdirectora del Departamento Administrativo de contratación SYLVIA ALEXANDRA RENGIFO MUÑOZ, identificada con c.c No. 27.143.975, de Buesaco, la facultad para adelantar el procedimiento por el presunto incumplimiento del contrato de Obra No 1576-14, cuyo Objeto es: “*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía El Empate – San Bernardo – La Cruz – Higueroles, Sector 1 San Bernardo (sector la vega) – La Cruz (sector Puente Las Dantas) y Sector 2: La Cruz – San Pablo, en el Departamento de Nariño*, suscrito por la Departamento gobernación de Nariño y el CONSORCIO RS, en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento indicado en el capítulo V denominado “Régimen Sancionatorio en Materia Contractual” del Manual de Contratación vigente en la entidad adoptado mediante Decreto No 448 del 5 de octubre de 2016..

Parágrafo 1. El acto de delegación no exime de responsabilidad al delegante de conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, por lo cual corresponderá al delegatario presentar informes que sobre su gestión solicite el delegante, relacionados con el ejercicio de la facultad que mediante la presente resolución se le confiere.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la entrega del expediente por parte de la Directora de Departamento Administrativo de Contratación Doctora KAREN LISBETH LIMA ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No 59.312.502 de Pasto, a la

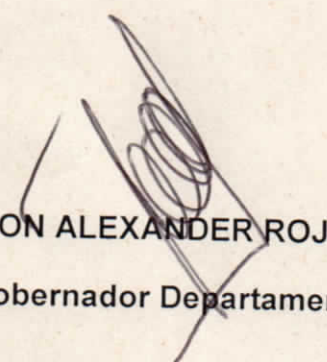


Subdirectora del Departamento Administrativo de Contratación SYLVIA ALEXANDRA RENGIFO MUÑOZ, identificada con c.c No. 27.143.975 de Buesaco.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Subdirectora del Departamento Administrativo de contratación, para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **10 MAR 2020**.



**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador Departamento de Nariño

Revisó: Ana María Gonzales

Jefe oficina Jurídica